

Normas & Tributos

El Supremo impide a Hacienda usar pruebas que encuentre en otros casos

Rechaza que utilice documentos declarados nulos hallados en registros a terceros

Igancio Faes MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) frena a la Agencia Tributaria en sus expedientes e impide a los inspectores que utilicen pruebas contra el contribuyente que encuentre casualmente en otro caso durante un registro de un domicilio o empresa. En concreto, el Supremo fija doctrina y establece que “Hacienda no puede utilizar pruebas obtenidas en registro a terceros que sean declaradas nulas por sentencia penal”.

La sentencia, de 14 de julio de 2021, dictamina como doctrina que “la Administración tributaria no puede realizar válidamente comprobaciones, determinar liquidaciones o imponer sanciones a un obligado tributario tomando como fundamento fáctico de la obligación fiscal supuestamente incumplida los documentos o pruebas incautados como consecuencia de un registro practicado en el domicilio de terceros (aunque se haya autorizado la entrada y registro por el juez de esta jurisdicción), cuando tales documentos fueron considerados nulos en sentencia penal firme, por estar incurso en vulneración de derechos fundamentales en su obtención”. El fallo precisa que aun cuando tal declaración penal no se hubiera llevado a cabo formalmente, la nulidad procedería de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al cual “no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales”.

El magistrado Francisco José Navarro Sanchís, ponente del fallo, explica que “estos excesos de los funcionarios de la administración tributaria sobre lo autorizado en el auto judicial es contrario a derecho y deber ser controlado, a posteriori,

Así fue el caso que dio lugar a esta sentencia

La Sala aplica esta doctrina a un caso concreto y declara nulas las liquidaciones y sanciones giradas por la Administración tributaria a un contribuyente en relación con el IRPF -años 2010, 2011 y 2012- basadas en documentos obtenidos en la entrada y registro domiciliario a un tercero -en las oficinas de un empresario- en el que se incautaron documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquellos para los que se obtuvo la autorización de entrada y registro. La sentencia del Tribunal Supremo considera que la actuación de la Administración no fue lícita en su ejecución, ya que estuvo plagada de múltiples y graves irregularidades que invalidaron aquel registro en toda su extensión.

por el propio juez autorizando, a través del mecanismo de dación de cuenta que la Administración está obligada a realizar, artículo 172 del Reglamento General de la Administración Tributaria, sin que la infracción de dicho trámite deba perjudicar al afectado por él”.

La sentencia considera “hallazgos casuales” los documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquellos para los que se obtuvo la autorización judicial de entrada y registro y, por tanto, supedita-



Sede del Tribunal Supremo. EFE

dos en su validez como prueba y en su idoneidad para servir de base a las actuaciones inspectoras y sancionadoras a la licitud y regularidad del registro de que se trate, lo que afecta tanto a su adopción y autorización como al modo de efectuarse su práctica. “La acreditación, por la Administración de que la prueba obtenida, como hallazgo casual, en el registro de un tercero, con finalidad de determinar otros tributos, no es la misma utilizada en la ulterior regularización y sanción, a efectos de determinar el alcance y extensión de la prueba nula, es carga que corresponde a la Administración, dado su deber de identificar y custodiar pertinentemente la prueba obtenida en un registro, máxime si pertenece o afecta a terceros”, apunta Navarro Sanchís.

La sentencia incluye un voto particular del magistrado José Antonio Montero Fernández. En su voto defiende que la Administración

El fallo rechaza que “los excesos” de los funcionarios de la Agencia Tributaria sirvan como prueba

tributaria sí puede realizar regularizaciones tributarias e imponer sanciones con relación a un sujeto pasivo, tomando en consideración documentos incautados como consecuencia de un registro domiciliario practicado respecto de otros sujetos pasivos. Añade que en los casos en los que tales documentos sean declarados por la jurisdicción penal como constitutivos de una prueba nula al apreciar vulneración de derechos fundamentales, si bien con carácter general la prueba ilícitamente obtenida resulta ineficaz e inoperante, en el ámbito tributario la valoración y calificación corresponde hacerla al juez de lo contencioso administrativo, salvando los hechos declarados probados por resoluciones penales firmes.

@ Más información en www.economista.es/ecokey

Los asesores fiscales lanzan sus propuestas de reformas

Presentan una batería de medidas para el próximo año

I. F. MADRID.

La Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) ha elaborado una serie de propuestas técnicas para la posible reforma fiscal que el Ministerio de Hacienda quiere

llevar a cabo el año que viene, propuestas que ha remitido a la comisión de expertos del Ministerio de Hacienda. Stella Raventós Calvo, presidente de Aedaf, explica que “se trata de propuestas muy concretas, dirigidas a mejorar aspectos específicos de tributos ya existentes puesto que, en general, la legislación española no difiere en demasía de los de nuestro entorno, si exceptuamos la acumulación de impuestos sobre la riqueza de las per-

sonas físicas, como son el Impuesto sobre el Patrimonio y sobre Sucesiones que creemos que debería suprimirse. En el caso del IVA, la capacidad de maniobra, salvo la aplicación de los diferentes tipos y alguna exención, es extremadamente reducida y, en el desarrollo de la fiscalidad medioambiental, que va a constituir el grueso de los tributos nuevos, es nuestra opinión que debería hacerse siempre en consonancia con la Unión Europea”.

Entre las propuestas, abordan el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Incluyen puntos “absolutamente necesarios” como la necesidad de incrementar la seguridad jurídica, absolutamente imprescindibles para fomentar la inversión y se proponen algunas medidas para favorecer la actividad económica, atrayendo contribuyentes a España y ensanchando así las

bases imponibles sin incrementar la carga tributaria de los actuales declarantes.

Otra de las propuestas tiene que ver con las modificaciones introducidas en relación con el nuevo valor de referencia, proponiendo una adecuación del mismo al criterio del Tribunal Supremo en materia de comprobación de valores para limitar la litigiosidad, proponiendo la creación del valor declarado ponderado.